



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, once de abril de dos mil veinticuatro

Jhon Jairo Estrada López presenta demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil** en contra de **Joseandry Magdalena Rondon Milano**, siendo inadmitida por auto, del 05 de marzo hogaño, demanda que fue parcialmente subsanada pues al revisarse el escrito de subsanación se observa que si bien se utilizó el medio electrónico "WhatsApp" para acreditar el envío de la inadmisión, también lo es que no se logra demostrar que el receptor de dicho mensaje sea la parte aquí demandada y que en efecto éste lo haya recibido.

Tampoco se observa que se haya enviado el escrito de subsanación de la demanda, agregándose además que pese al indicarse dirección física del extremo pasivo no se allega prueba de haberse enviado la inadmisión y la subsanación de la demanda a dicha parte.

Por lo anterior no se logra demostrar que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, no se tendrá en cuenta el escrito allegado con posterioridad de fecha 22 de marzo hogaño, por cuanto éste se presentó de forma extemporánea.

Así las cosas, al no haberse corregido las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, se procederá con su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil** promovida por **Jhon Jairo Estrada López** en contra de **Joseandry Magdalena Rondon**, por lo antes expuesto.

SEGUDO: Reconocer personería a la abogada Valentina Gálvez Vallejo, conforme al poder a ella conferido.

TERCERO: Archivar las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso, y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a2bb18f6d6f30fb0c18ce294e3f3255279178f7691c3203a2e2694d6a2eda8**
Documento generado en 11/04/2024 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>